

 Salud Sogamoso E.S.E <small>Sistema de protección de salud</small>	GESTION DIRECTIVA	Código: GDP-F-001
	RESOLUCIONES INSTITUCIONALES	Versión: 01
		Fecha: 08/02/2019
		Página: 1 de 2

RESOLUCION No. 183
(27 de mayo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 312 DE 2018 – TRÁMITE INTERNO DE PETICIONES EN SALUD SOGAMOSO ESE

La Gerencia de Salud Sogamoso Empresa Social Del Estado, en uso de las facultades que legal y constitucionalmente le han sido conferidas y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Decreto - Ley 19 de 2012, establece que los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.

Que el inciso 2° del artículo 20 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 establece que, si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, ésta se tramitará preferencialmente.

Que Salud Sogamoso ESE, mediante Resolución 312 de 2018, reguló el trámite interno de derechos de petición, estableciendo en su artículo décimo los términos especiales para resolver peticiones de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015, encontrándose pendientes por incluir en el mencionado artículo, los términos prioritarios establecidos en la Ley 19 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Consecuentes con lo anterior se hace necesario, modificar la Resolución 312 de 2018, e incluir en el contenido del artículo 10, los términos a priorizar antes mencionados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo decimo de la Resolución 312 de fecha 03 de octubre de 2018, en el sentido de adicionar al mismo dos términos especiales más para resolver peticiones, así:

ELABORADO POR:

DIANA PATRICIA PEREZ CARDENAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CALIDAD

REVISADO POR:

JOHN DOUGLAS CONTRERAS
ASESOR CALIDAD

APROBADO POR:

JUNTA DIRECTIVA
JUNTA DIRECTIVA



7. Los niños, niñas y adolescentes pueden presentar solicitudes, quejas o reclamos, y a las mismas se otorgará un tratamiento prioritario y reservado, utilizando en la respuestas un lenguaje claro y acorde con la edad. Este tipo de solicitudes deberán tener un trámite prioritario para su gestión y respuesta, la cual no deberá superar el término de cinco (05) días hábiles. Para ello se registrarán y direccionarán a la dependencia competente para su respuesta, indicando en la descripción de la petición que se trata de una solicitud de un niño, niña o adolescente.

8. Toda petición que presente un periodista en ejercicio de su actividad, deberá ser recibida, priorizada y atendida por el profesional de Comunicaciones o quien haga sus veces. Este tipo de solicitudes deberán tener un trámite prioritario para su gestión y respuesta, la cual no deberá superar el término de diez (10) días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos permanecen inmodificables.

ARTICULO TERCERO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2020.



DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ
Gerente



Elaboró: Elidy Martínez Torres
Jefa Oficina Asesora

ELABORADO POR:

DIANA PATRICIA PEREZ CARDENAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CALIDAD

REVISADO POR:

JOHN DOUGLAS CONTRERAS
ASESOR CALIDAD

APROBADO POR:

JUNTA DIRECTIVA
JUNTA DIRECTIVA